



ACTA DE AUDIENCIA No.0056-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): ACCESO CARNAL VIOLENTO EN TENTATIVA

<https://web.microsoftstream.com/video/1b19530e-2c63-4b5f-9493-f354f2e6adb7>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
1	03	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202100898-00	391257	03:50 P.M.	05:17 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. RAINER GUILLERMO MIRA PEÑARETE FISCAL 303 LOCAL U.R.I. USAQUEN C.C.No.79632328 Y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA enviados por correo electrónico CARRERA 27 No.18-71 PISO 1 CORREO <a href="mailto:rainer.mira@fiscalia.gov.co">rainer.mira@fiscalia.gov.co</a>
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. EDUARD ANTONIO LATORRE RODRÍGUEZ C.C.No.80050449 Y T.P No.180283 C.S.J. (vigente) ADSCRITO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA CORREO <a href="mailto:elatorre@defensoria.edu.co">elatorre@defensoria.edu.co</a>
INVESTIGADO	HERMES ARLEY CABRERA BAEZ C.C.No.80112746 DE RESTREPO META CARRERA 51 A No.127-75 CASAS SAN LUIS II TORRE 1, APTO.203 SALA RETENIDOS URI USAQUÉN

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CONCENTRADA

**1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA**

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor Público abogado **EDUARD ANTONIO LATORRE RODRÍGUEZ** como Defensor Técnico del investigado. Se da paso a la intervención de la **FISCALÍA DELEGADA**. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado **HERMES ARLEY CABRERA BAEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.80.112.746 DE RESTREPO META**, capturado el 28 de febrero cursante, a las 16:15 horas, en situación de flagrancia, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a **disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR.** – Sin oposición a la solicitud Fiscal.

**DECISIÓN DEL JUZGADO.** Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia **DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA** registrado el día 28 de febrero de 2021 a las 16:15 horas, en esta ciudad, que recayó en cabeza del señor **HERMES ARLEY CABRERA BAEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.80.112.746 DE RESTREPO META.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

**2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,**

EL **FISCAL DELEGADO** procede a formular imputación al indiciado **HERMES ARLEY CABRERA BAEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.80.112.746 DE RESTREPO META**, debidamente identificado e individualizado, como un hombre, de 39 años de edad, nacido el 27 de mayo de 1981 en Sativanorte Boyacá, comerciante, hijo de Rosa Elvira y Luis Hermes, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO, EN MODALIDAD DE TENTATIVA, EN CALIDAD DE AUTOR**, el que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte



legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **HERMES ARLEY CABRERA BAEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.80.112.746 DE RESTREPO META**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE ACCESO CARNAL VILENTO, EN MODALIDAD DE TENTATIVA, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 205 Y 27 del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

### **3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

**EL FISCAL DELEGADO**, solicita imponer al señor **HERMES ARLEY CABRERA BAEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.80.112.746 DE RESTREPO META**, medidas de aseguramiento no privativas de la libertad contempladas en el Art. 307 LITERAL B, NUMERALES 3, 4 Y 7 DEL C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA**. - No se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, exponiendo sus argumentos para el registro.

**DECISIÓN DEL DESPACHO**. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1°, Numeral 2°, 310, 311, 313 Num. 2°. del C.P.P., Ley 1786 de 2016, así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, **dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, ORDENA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL SEÑOR HERMES ARLEY CABRERA BAEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.80.112.746 DE RESTREPO META, LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERALES 3, 4 y 7 del C.P.P., ASÍ:**

**NUMERAL 3, CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE CADA 15 DÍAS CALENDARIO ANTE LA FISCALÍA DELEGADA 303 LOCAL DE LA U.R.I. DE USAQUÉN**, Despacho que deberá, una vez salgan de su conocimiento y cuando se asignen las diligencias al Fiscal para la etapa de Juzgamiento, trasladar formalmente, esta información al imputado, indicándosele que a partir de entonces ante ese despacho deberá realizar idénticas presentaciones.

**NUMERAL 4°.- OBLIGACION DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA** para lo cual, previo a restablecer la libertad del señor Cabrera Baez, éste deberá suscribir diligencia de compromiso ante el Despacho de la Fiscalía 303 Local, de la cual se deberá correr traslado a este Juzgado para allegar a las diligencias y al Centro de Servicios, debiéndose comprometer ante la Fiscalía y ante las Diligencias, absteniéndose de realizar cualquier tipo de conducta que dañe o ponga en peligro la protección sobre los derechos o los intereses jurídicos de cualquier persona, y en particular abstenerse de adelantar cualquier tipo de conducta que dañe o siquiera exponga a un peligro el derecho o el interés jurídico de la libertad sexual de una mujer mayor o menor de edad. En ese término habrá de suscribirse la diligencia de compromiso.

**NUMERAL 7°.** Imponiéndole la prohibición expresa de tener algún tipo de comunicación verbal o de cualquier otra naturaleza, o la prohibición de acercarse a lugar de residencia, de trabajo o a cualquier lugar en que se encuentra la señora DIANILA HURTADO ANCHICA, y esa prohibición también estará expresa en la diligencia de compromiso que va a suscribir ante la Fiscalía.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado va a librar la orden de libertad por medio de su Secretaría, con dirección a las celdas de la U.R.I. DE USAQUÉN, la que se hará efectiva una vez el imputado haya suscrito las diligencias de compromiso a las que se hizo previa relación, en primer lugar, y en segundo lugar una vez la policía y la fiscalía hayan podido constatar que el señor Cabrera no está siendo requerido por ninguna otra autoridad judicial. Además de lo anterior el Juzgado ordena que, antes de que las diligencias salgan del conocimiento de la Fiscalía 303 Local, ésta se va a encargar de comunicar formalmente al señor Fiscal que tiene el conocimiento de las diligencias que se adelantar por el delito de acceso carnal violento, en virtud de los hechos del mes de marzo del año 2018, la captura en situación de flagrancia del señor Cabrera Baez por cuenta de estas diligencias, la apertura de estas diligencias, así como todos los datos de ubicación laboral y personal del imputado.

Por último, como quiera que el señor Fiscal no hizo solicitud formal a este Juzgado de imposición de medidas de protección para la víctima, pero dijo sí tomarlas, conmina al señor Delegado para que esas medidas de protección se libren y se hagan efectivas con anterioridad al restablecimiento de la libertad de HERMES ARLEY CABRERA BAEZ, así como correr traslado de esas medidas tanto a las diligencias como a este Juzgado para que el Despacho tenga la oportunidad de conocerlas y hacerlas parte de las diligencias que se van a trasladar al Centro de Servicios Judiciales que la señora Hurtado Anchica se encuentra en estos momentos en condiciones de extrema vulnerabilidad e indefensión en virtud del estado de salud derivado de los hechos ocurridos el día de ayer, así como frente a la persona que recuperará su libertad en estos momentos, así que las medidas de protección deben ser libradas a la misma altura del riesgo que está corriendo en este momento la señora Hurtado Anchica.

El Juzgado le hace saber al señor Cabrera Baez que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 316 del C.P.P., el evento en el que se conozca por parte de la Fiscalía, cualquier incumplimiento, por mínimo que éste sea, frente a cualquiera de las tres



Medidas de Aseguramiento No Privativas de la libertad impuestas, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, a solicitud de las víctimas o a solicitud del Ministerio Público, el Juez con Función de Control de Garantías puede ordenar la revocatoria de las medias impuestas y disponer una privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

***Sustento fáctico y jurídico completo en audios.***

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria**

*NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.*